

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de catorce Concejales del Ayuntamiento de Guareña, que ha sido decretada por V. S. en 11 de Octubre último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 de los corrientes, recibida el 16 siguiente, la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión de catorce Concejales del Ayuntamiento de Guareña, que ha sido decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 11 de Octubre último.

De la visita girada a la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

que la contabilidad no se lleva con arreglo a las disposiciones vigentes, pues por la Secretaría Contaduría deja de llevarse el libro de cuentas corrientes y el de inventarios y balances, y el de intervención diaria deja mucho que desear, puesto que en él aparecen raspaduras y enmiendas; que la Depositaria carece de borradores de ingresos y gastos y de los auxiliares, llevándose el de arqueo sin el timbre correspondiente; que aparecen tres libramientos a cargo del capítulo de imprevistos para la apertura del cauce de un arroyo, sin que la urgencia de la obra esté justificada para que sin consignación especial en el presupuesto se ejecutara; que aparece otro libramiento para pago de petróleo y efectos para el alumbrado público, los cuales fueron adquiridos por administración, siendo así que excediendo de la cantidad de 500 pesetas debió realizarse el servicio de suministro por contrata en subasta pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883; que el Ayuntamiento tiene en abandono punible la recaudación de los ingresos municipales, pues existiendo de los tres últimos años más de 13.000 peseta en descubierto a favor del Municipio, no se han empleado todos los medios legales para conseguir la realización de las expresadas sumas; que el arca de caudales se encuentra en el domicilio del Depositario, el cual tiene en su poder las tres llaves, ignorándose por éste y por el Alcalde el paradero del certificado de depósito de las obligaciones de ferrocarriles que posee el Municipio; que la administración del Pósito no puede ser más desastrosa; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos por capítulos del presupuesto; que por sí, y sin expediente de subasta, enajena, con el título de solares,

porciones de terrenos para edificar casas, cuyo terreno no puede considerarse como sobrante de la vía pública, pues es del ejido extramuros de la población, faltando con ello á lo dispuesto por la ley Municipal en su art. 85; que la rectificación del padrón se hace de una manera tan informal, que sólo se halla autorizada por el Alcalde y Secretario, sin acreditar su exposición al público, y sin que el Ayuntamiento haya hecho declaraciones de mera vecindad, ni exclusión alguna de vecinos, así como tampoco se han formado las dos listas en extracto que ordena el art. 19 de la ley Municipal; que tampoco se forman los extractos mensuales de los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento para su publicación en el *Boletín oficial*, ni se tienen anunciados permanentemente los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias; que el último padrón de cédulas personales se formó sin exigir previamente las hojas declaratorias de los jefes de familia; que en las obras ejecutadas por el Ayuntamiento se ha exigido á los vecinos prestación personal, sin que se hubiera formado el correspondiente padrón ni hecho constar las bases y antecedentes necesarios; que tampoco se ha formado el padrón clasificado para el servicio de alojamiento; que no se ha otorgado ningún contrato con los Facultativos de Medicina y Farmacia para la asistencia de los pobres de la localidad, ni existe plaza de Practicante de Cirugía, ni se ha formado en el año anterior lista de familias pobres.

Una vez terminada la visita, y antes de resolver el Gobernador de la provincia, se pasó el expediente al Ayuntamiento, á fin de que alegare en su descargo cuanto estimara pertinente.

Evacuado este traslado, el Gobernador de Badajoz, por providencia de 11 de Octubre último, decretó la suspensión del Ayuntamiento de Guareña, nombrando en su sustitución otro interino.

La Subsecretaría de ese Ministerio consultó á V. E. que, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección.

La Sección, ante todo, comenzará por llamar la atención á V. E. acerca de que si bien resulta del expediente que la suspensión fué decretada por el Gobernador de Badajoz en 11 de Octubre, de la certificación que obra al folio 42 del expediente aparece que el 16 no había cesado el Ayuntamiento suspenso; y como además se ha interrumpido ésta en 9 de Noviembre por haber vuelto los Concejales suspensos al desempeño de sus funciones, en virtud de la Real orden circular de 2 del citado mes, no habiendo cesado nuevamente en sus cargos hasta el 24 siguiente, no ha espirado todavía el plazo en que V. E. puede resolver lo que estime más pertinente.

Entrando ahora á examinar el fondo del expediente, la Sección observa que los cargos formulados contra el Ayuntamiento de Guareña son de verdadera gravedad y revelan un abandono extraordinario en la Administración municipal del citado pueblo, del cual son responsables los Concejales del mismo.

Como quiera que el Ayuntamiento no ha desvirtuado cumplidamente ninguno de los cargos extractados,

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, fecha 11 de Octubre último, por la que suspendió al Ayuntamiento de Guareña.

Y 2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si entendieran que entre los cargos formulados contra el expresado Ayuntamiento hay alguno que pudiera revestir los caracteres de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 20 Diciembre 1893)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Perdiguera, contra una providencia de dicho Gobierno, dictada previo informe de la Comisión provincial, por la que se anuló un reparto, imponiendo un arbitrio sobre los fascales de mieses que se recolectaron en aquella localidad.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 8 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º.—Circular.

Habiendo desaparecido el día 3 del actual, del pueblo de Alagón el joven Hermógenes Navarro, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 12 años, estatura baja, grueso; viste pantalón de algodón, blusa oscura, pañuelo de seda á la cabeza y abaracas.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA.

El Agente ejecutivo por contingente provincial de la sexta zona, D. Fernando Aquilué, ha desig-

nado en concepto de su auxiliar á D. Mateo Lozano Caballer.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, así como de los habitantes de la expresada zona á quienes interese, cuya relación de pueblos aparece en el BOLETÍN correspondiente al 15 de Diciembre último.

Zaragoza 8 de Marzo de 1894.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al

público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

SECCIÓN SEXTA.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Las Pedrosas:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Bernardo Gordún, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Bartolomé Alda, D. Faustino Framés, don Mariano Aranda, D. Manuel Marco y D. Domingo Laguarda.—Asociados: D. Antonio Naudín, D. Pedro Aisa, D. Hermenegildo Gordún, D. José Aisa, D. Francisco Lacámara y D. Alejandro Aranda.

«*Al centro.*—En el pueblo de Las Pedrosas á 4 de Marzo de 1894: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Gordún y Pérez, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 1895, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen

consignados de 1.833 pesetas y los gastos en la de 3.263 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.430 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1894-95, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| ARTÍCULOS | Unidades. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado durante el año. | Producto anual. |
|----------------------|-----------|---------------|-----------|-----------------------------------|-----------------|
| | Kilogrms. | Pesetas. | Pesetas. | Kilogrms. | Pesetas. |
| Paja de todas clases | 100 | 2'40 | 0'36 | 245.830 | 884'98 |
| Leña de id. | 100 | 2'40 | 0'36 | 151.395 | 545'02 |
| TOTAL..... | | | | | 1.430 |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Bernardo Gordún.—Bartolomé Alda.—Faustino Framés.—Mariano Aranda.—Manuel Marco.—Antonio Naudín.—Pedro Aisa.—Hermenegildo Gordún.—José Aisa.—Por Francisco Lacámara y Domingo Laguarda, que no saben firmar, y como Secretario, Dámaso Rubio.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Las Pedrosas á 4 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Gordún.—El Secretario, Dámaso Rubio.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 11 del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de

1.710'75 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.710'75 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre las que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1833, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña, excepción de las destinadas á la industria, que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambas especies expresadas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 171.150 kilogramos de paja y 171.000 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.710'75 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Sebastián Solana.—José López.—José Aznárez.—Mariano Solana.—Esteban Solana.—Lamberto Alastuey.—Esteban Solana.—José Lacumba.—Eusebio Casamayor.—Hilario Campo.—Manuel

Martínez.—Matías Languil.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me remito, y para que conste y surta sus efectos expido la presente, sellada y visada por el Sr. Alcalde, en Longás á 1.º de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Solana.—Anselmo Ibáñez.

D. Juan Cobos Gascón, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Grisel:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, consta entre otras la que literalmente copiada dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don Santiago Tejero, D. Juan Bailo, D. Leandro Magallón, D. Juan Tejero, D. León Alvarez, D. Cristóbal García.—Asociados: D. Juan Manuel Ortín, D. Francisco Ramírez, D. Pedro Martínez Redrado, D. José Pérez y D. Simeón García.

En el centro.—En el pueblo de Grisel á 1.º de Marzo de 1894; constituídos, previa citación, en la Casa Consistorial, los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, cuyos nombres de unos y otros al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Tejero García, se manifestó por dicho señor que el objeto de esta reunión, como se indicaba en las papeletas de convocatoria, era para acordar los medios más procedentes á fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario votado últimamente por la Junta para el año económico de 1894 á 1895, el cual, como ya tenían conocimiento los señores presentes, importaba la suma de 2.332 pesetas 98 céntimos.

En este estado, se procedió por mí el infrascripto Secretario, de orden del Sr. Presidente, á dar lectura á la Real orden del 5 de Abril de 1889, á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, á la del 22 de Febrero de 1892 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, á todo lo cual la Corporación manifestó quedar enterada, y en cumplimiento á lo que determina la regla 1.ª de la segunda disposición de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente las partidas de ingresos y gastos consignadas en dicho presupuesto para ver si los primeros se pueden aumentar y rebajar los segundos, sin perjudicar los servicios á que se destinan, procurando en lo posible su nivelación, y convencidos, después de un detenido examen, de que los ingresos no se pueden aumentar por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos, ni tampoco hacer economía alguna en los gastos por hallarse ajustados á las necesidades de la población, la Junta, ratificando su aprobación al indicado presupuesto, consideró subsistente el expresado déficit.

En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable cubrir con arbitrios extraordinarios las 2.332 pesetas 98 céntimos, si han de atenderse las obligaciones del presupuesto, la Corporación entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que fuesen menos gravosos al vecindario y

ofreciesen dicha cantidad, y después de una larga discusión quedó acordado por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M., mediante la formación del oportuno expediente, el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja leña y patatas que se calcula durante el ejercicio de este presupuesto, con excepción de la leña que se destina á la industria, comprendido en la tarifa siguiente:

| Nombres de las especies gravadas. | Consumo que se calcula. | Precio medio en la localidad | Valor anual. | Producto anual al 20 por 100. |
|--|-------------------------|------------------------------|--------------|-------------------------------|
| | Kilogramos. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Paja..... | 265.600 | 0'02 | 5.312 | 1.062'40 |
| Leña..... | 265.600 | 0'02 | 5.312 | 1.062'40 |
| Patatas..... | 26.023 | 0'04 | 1.040'92 | 208'18 |
| <i>Total igual al déficit que resulta.....</i> | | | | 2.332'98 |

2.º Que en cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose otra al público por término de 10 días, y finado que sea este plazo, y sin que exceda del señalado en la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se remitan á dicha superior Autoridad los documentos que se mencionan en la regla 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes correspondientes se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y

3.º Que este Municipio no hace uso como ingreso en su presupuesto del arbitrio de pesas y medidas por no ofrecer utilidades con las limitaciones establecidas por la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, y sí opta por el establecimiento de arbitrios extraordinarios por producir éstos mayores rendimientos; y finalmente, se acordó hacer constar que esta Corporación se compone de seis Concejales y seis asociados, habiendo concurrido á esta sesión los seis primeros y cinco de los segundos.

Con lo cual, y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión; después de firmar la presente los señores concurrentes que dicen saber, y por los que no, y de su orden, yo el Secretario, de que certifico.—Santiago Tejero.—Juan Bailo.—León Alvarez.—Cristóbal García.—Francisco Ramírez.—Pedro Martínez.—Por los Concejales D. Leandro Magallón y D. Juan Tejero, y asociados D. Juan Manuel Ortín, D. José Pérez y don Simeón García, que no saben firmar, Juan Cobos, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero y remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la que visa y sella el Sr. Alcalde, en Grisel á 3 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Tejero.—Juan Cobos, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales de que el mismo se compone, y con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos, aguardientes y alcoholes, y el de sal, del próximo ejercicio de 1894-95, tiene acordados los puntos siguientes, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales:

1.º Que se proceda á verificar el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos por término de uno á tres años económicos, con la condición de que si fueren arrendados en segunda subasta, surtan efecto solamente por el ejercicio de 1894 á 95.

2.º Que si por cualquier causa quedaren desiertos los expresados remates, se proceda igualmente al arrendamiento con la venta exclusiva al por menor, de los cupos señalados, á los grupos de líquidos, alcoholes y de carnes, por el marcado ejercicio de 1894-95.

En su virtud, ha señalado para verificar las subastas señaladas en el núm. 1, los días 20 y 30 del mes actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, teniendo en cuenta, que la primera se verificará por los tipos totales, y la segunda, solo en defecto de resultado en la primera, por las dos terceras partes de los tipos señalados en ésta; y para las comprendidas en el núm. 2.º, los días 21 y 29 del mes corriente y el 4 de Abril próximos, también de diez á doce de sus mañanas; con advertencia de que la primera será celebrada por el tipo total de los cupos señalados, la segunda con los mismos presupuestos, si bien con el aumento de los precios de venta en una quinta parte, y la tercera, por las dos terceras partes de los tipos marcados para la segunda, si bien no se celebrará la segunda subasta ó subastas subsiguientes á las en que los remates dieren resultado.

El pliego de condiciones donde constan los tipos, depósitos previos, fianzas y demás condiciones de las subastas obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Dionís.

Las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y de Alguacil se hallan vacantes; la primera dotada con 500 pesetas y la segunda con 115 pesetas anuales.

Los que deseen obtenerlas remitirán sus solicitudes por término de 10 días á esta Alcaldía.

Alarba 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vicente Estremera.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten á la Junta pericial, conforme al art. 19 del Reglamento.

Mediana 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vicente Garcés.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta jurisdicción, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de Gállego 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde ejerciente, Manuel Pradilla.—D. S. O., Manuel Algar, Secretario.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico 1894-95, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Durante el mismo término se hallará también expuesto al público el apéndice al amillaramiento para dicho año económico.

El Pozuelo 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

Rectificado el reparto de consumos para el ejercicio actual, sin perjuicio del recurso dealzada ante el Ministerio de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado libremente por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Salillas de Jalón 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92.

2.º El apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1894 á 95.

Alarba 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Vicente Estremera.

El apéndice al amillaramiento y padrón de cédulas personales para el año económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde esta fecha.

Grisel 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Santiago Tejero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Francisco Hueso de la Orden, Abogado, Juez municipal de esta villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por indisposición del propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Paula Esteban García, natural y vecina de Castejón de las Armas, hija de Mariano y María, de 68 años, viuda, dedicada á las ocupaciones de su casa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser constituida en prisión, decretada por su incomparencia al juicio oral en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ateca á 7 de Marzo de 1894.—Francisco Hueso.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Antonio Pablo Jimeno Lagunas sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en Villanueva del Huerva y su término:

1.^a Una junta de tierra en la partida del Baranquillo; lindante al S. con Joaquín Navarro, al M. con Francisco Oliván, y al P. y N. con Salvador Gracia: tasada en 100 pesetas.

2.^a Dos juntas en la partida de Papalbo; lindantes al E. con camino, y al M., P. y N. con Mariano Herrero: tasadas en 80 pesetas.

3.^a Una junta de tierra en la misma partida; linda al S. con D. José María Chueca, al M. con Antonio Pardos, al P. con Silvestre Ansó y al N. con Pascual Navarro: tasada en 50 pesetas.

4.^a Tres juntas en la partida del Manadero; lindante al S. y N. con Santiago Corzán, al M. con Mariano Herrero, y al P. con camino: tasadas en 120 pesetas.

5.^a Una junta en la partida del Ramblar; lindante al S., M. y N. con río, y al P. con Francisco Jimeno: tasada en 40 pesetas.

6.^a Junta y media en la partida de los Herbozales; linda al S. con Manuel Gracia, al M. con Francisco Jimeno, al P. con monte de D. Mariano Sancho y al N. con Juan Lagunas: tasada en 50 pesetas.

7.^a Mitad de una casa en Villanueva del Huerva, calle de San Martín, núm. 23, cuya superficie se ignora; lindante por derecha entrando con otra mitad de Camilo Loras, por izquierda con la de D. Manuel Aramburo y por espalda con camino de las Eras: tasada en 500 pesetas.

Para cuyo acto se señala el día 30 del actual, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 7 de Marzo de 1894.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra José Gonzalo Lacosta, vecino de Luceni, sobre desacato á la Autoridad, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de la nuda propiedad de la mitad del campo embargado al procesado en términos de Luceni, y es el siguiente:

La nuda propiedad de la mitad de un campo, regadío, sito en términos de Luceni, partida de los Pinos (Quiñoncicos), todo él de siete hanegas, proindiviso con la otra mitad de nuda propiedad de Esteban Gonzalo Lacosta, cuyo usufructo foral de todo el campo corresponde á D.^a Valera Lacosta Ortubia, y el cual linda al Oriente con camino del Medio, al Mediodía con campo de los herederos de Manuela Lafuente, al Poniente con el de los herederos del Condado de Fuenclara y al Norte con riego; tasada la nuda propiedad de dicha mitad de campo, ó sean las tres hanegas y media correspondientes á José Gonzalo, en 70 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Luceni, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana; advirtiéndose que de la expresada finca no se ha suplido el título de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de la tasación.

Dado en Borja á 7 de Marzo de 1894.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Jorge Moreno Bueno, sin sujeción á tipo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual, á las diez de su mañana,

Una casa, corral, media bodega y dos terceras partes de lagar en la calle de Cantarranas, de Munébrega, número 11, cuyo número y puerta de entrada sirve también para la de Leandra Bueno, por haber sido antes las dos una sola; linda por derecha entrando toda ella con la de Mariano Castejón, por izquierda con Petra Bueno y por espalda con huerto de Tomás Fuertes: tasada en 1.026 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad están corrientes mediante la información posesoria practicada, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 2 de Marzo de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente tercer edicto y para pago de principal, intereses legales y costas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Vicente Peralta Ejarque, vecino de Tortosa, sobre reclamación de cantidad á los cónyuges de esta vecindad Dámaso Simón Nebra y Agustina Catalán, se saca á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca propia de los indicados cónyuges que á continuación se describe:

Un campo, situado en el término y huerta de esta ciudad, partida Pallaruelo, tierra campa y tiras de cepas, de cabida dos hectáreas, 19 áreas, 31 centiáreas; linda al Este con camino y Fermín Fraguas, al Sur con acequia principal, al Oeste con herederos de D. Jerónimo Jiménez y al Norte con Emilio Maranillo: su valor 2.800 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar el día 31 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á donde podrán concurrir los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación de la finca, pudiéndose aquél hacerse á calidad de cederlo á un tercero. El título de pertenencia de la indicada finca consiste en certificación del registro de la propiedad traída á los autos, que estará de manifiesto en la Escribanía y con él deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Caspe á 1.º de Marzo de 1894.—Felipe Rey.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Ateca**

Cédula de citación.

El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Abogado, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas, sobre lesiones leves á Enrique Urbano Piguerras, celebrado, ha acordado se cite á Enrique Herrero Valerdi, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que extinga la pena de tres días de arresto menor impuesta en el referido juicio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ateca 1.º de Marzo de 1894.—El Secretario, Miguel Joven.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****SUBASTA VOLUNTARIA**

Por disposición de los herederos de D. Nicolás Florentín Barta, se sacan á venta, en subasta ex-

trajudicial, los bienes que formaban el patrimonio del causante, y son:

Treinta y cuatro campos, regadío, una era de trillar, un molino oleario y una casa, sitios en el término y pueblo de Alagón.

Catorce campos, regadío, y cuatro casas, una con huerto, en el término y pueblo de Remolinos.

Once campos, regadío, en el término de Tauste.

Cinco campos, regadío, en el término de Pradilla.

Y dos campos, regadío, en el término de Boquiñeni.

De la descripción de cada una de las fincas, títulos de propiedad, precio y condiciones, enterará el Notario de esta ciudad D. Fabián Juan López, en cuyo despacho (plaza de San Felipe, 3, entresuelo principal), tendrá lugar el acto el día 26 de Marzo de este corriente año, á las once de la mañana. (5)

Patronato del legado de Larraldía.—SOS.

Cumpliendo lo mandado en el reglamento de 8 de Mayo de 1852, por el cual se rige la Administración del legado, se llama á los jóvenes parientes del fundador, que se crean con derecho á la asignación del corriente año, á fin de que presenten sus solicitudes debidamente justificadas, durante el mes actual, pasado el cual no podrán ser admitidas.

Sos 7 de Marzo de 1894.—El Presidente, Pedro Araiz.

Cumpliendo con el art. 33 de los Estatutos de La Industrial Aragonesa, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio, el sábado 31 de los corrientes, á las nueve de su mañana. Los que deseen asistir depositarán sus títulos cuatro días antes en la Caja de la Sociedad: un accionista puede representar á otros entregando á la gerencia dos días antes la autorización correspondiente. La Junta se celebrará, y los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

Zaragoza 10 de Marzo de 1894.—Ordás y Compañía.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.